

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1167-2012
HUANUCO

-1-

Lima, veintitrés de julio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas quinientos ochenta y siete, del treinta de enero de dos mil doce; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas seiscientos dieciocho sostiene que está acreditada la preexistencia del dinero, las lesiones ocasionadas a los agraviados Alicia Tucto Basurto y Calixto Tucto Espinoza y la responsabilidad del encausado Antonio Palomino Retoblo en los hechos imputados, con: a) la sindicación directa de los citados agraviados, quiénes en sus declaraciones preventivas narraron cómo acontecieron los hechos; b) con la declaración testimonial de Eder Fernando Aguirre quién refirió que capturó a uno de los asaltantes, pero éste le dijo que no había participado en el asalto, por lo que lo soltó, aprovechando éste en darse a la fuga; c) con la testimonial de los suboficiales Juan Carlos Matazolio y William Zúñiga Fernández, quiénes intervinieron a los encausados y refirieron que un tercer sujeto logró huir; d) con la diligencia de inspección judicial y reconstrucción de los hechos en la que se consignó que el procesado Miguel Ángel Pérez indicó que el encausado Palomino Retoblo fue quién ingresó a la tienda y agredió físicamente al agraviado Tucto Espinoza, en la que, sin embargo los agraviados refutaron su versión diciendo que quién ingresó fue el encausado Antonio Palomino Retoblo quién sacó un arma de fuego y agredió al agraviado; e) con la declaración instructiva del encausado Miguel Ángel Pérez Zevallos quién indicó que conoció al encausado Palomino Retoblo desde hace dos años atrás, que es natural

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 1167-2012

HUANUCO

-2-

natural de Churubamba y que fue éste quién le propuso asaltar la tienda, que recién conoció a Franco Trinidad el día de los hechos y además narró la participación de cada uno de ellos en los hechos.

Segundo: Que, según acusación fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y siete, se imputa a los acusados Antonio Palomino Retoblo, Miguel Ángel Pérez Zevallos y Franco Trinidad Darnián, que el seis de enero de dos mil diez, siendo las doce y veinte horas, aproximadamente, provistos de armas de fuego ingresaron a la Empresa Import & Export Huallaga E.I.R.L., ubicada en el Jirón Tingo María número doscientos cuatro – Aucayacu, donde el acusado Miguel Ángel Pérez Zevallos se acercó a la agraviada Alicia Tucto Basurto y solicitó el cambio de un billete de veinte dólares que momentos antes le hizo entrega su coacusado Antonio Palomino Retoblo; y en circunstancias que la agraviada se disponía hacer el cambio, sacó un arma de fuego y le dijo "éste es un asalto"; mientras que sus demás coacusados Franco Trinidad Damián y Antonio Palomino Retoblo, los amenazaron con armas de fuego que portaban y profiriendo palabras soeces, agredieron físicamente a los agraviados Alicia Tucto Basurto y Calixto Tucto Espinoza por no echarse al suelo, golpeándoles la cabeza con la cacha de las armas de fuego, para luego registrar el lugar, siendo amenazados en todo momento con las armas de fuego que portaban, seguidamente tomaron un maletín tipo James Bond, color azul y dos canguros conteniendo dinero en efectivo, en un monto aproximado de veinticuatro mil nuevos soles, que se encontraban en uno de los cajones de los escritorios; seguidamente los acusados, salieron corriendo del local comercial, dándose a la fuga los dos primeros por inmediaciones del Banco de la Nación; y, al percatarse un efectivo policial del pedido de auxilio de la agraviada,

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1167-2012
HUANUCO

-3-

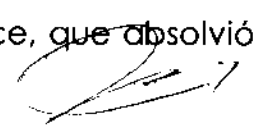
efectuó un disparo, por lo que el acusado Franco Trinidad que llevaba consigo un canguro arrojó su arma de fuego, siendo reducido por la policía; mientras que el acusado Miguel Ángel Pérez se fue con dirección a la Plaza de Armas, quién también fue capturado por dos efectivos policiales; y, el acusado Antonio Palomino Retoblo logró darse a la fuga a bordo de una motocicleta lineal color rojo, llevándose consigo el dinero. **Tercero:** Que el Colegiado no ha realizado una adecuada valoración de las pruebas actuadas en el proceso, pues se advierte que el encausado Miguel Ángel Pérez Zevallos en su declaración judicial de fojas sesenta y seis aceptó ser responsable de los hechos imputados e indicó que participó conjuntamente con el encausado Antonio Palomino Retoblo, siendo las características físicas de éste, de aproximadamente treinta y cinco años de edad, de un metro con sesenta centímetros de estatura, de tez trigueño, cabello lacio y negro, contextura delgada, natural de Churubamba; las mismas que coinciden con la Ficha de Identificación y Estado Civil del referido encausado de fojas ciento once y cuatrocientos dieciocho; sin embargo, se desprende que el encausado Antonio Palomino Retoblo en su manifestación de fojas cuatrocientos veinte, declaraciones judiciales de fojas cuatrocientos veintitrés y cuatrocientos treinta y uno; declaraciones en sede plenaria de fojas quinientos veintidós y quinientos veintiséis, indicó ser inocente, por cuanto no participó en los hechos imputados, que era falsa la sindicación del encausado Pérez Zevallos, a quién desconoce y que además había perdido su Documento Nacional de Identidad; por lo que resulta necesario que se realice la diligencia de confrontación entre los encausados Miguel Ángel Pérez Zevallos y Antonio Palomino Retoblo a fin que diluciden

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1167-2012
HUANUCO

-4-

dichas versiones contradictorias, si se conocen o no, si fue el encausado Palomino Retoblo quién planeó lo hechos y cual fue la participación de cada uno de los encausados; que asimismo es necesario que concurran a juicio oral los agraviados Alicia Tucto Basurto y Calixto Tucto Espinoza a fin que reconozcan o no al encausado Palomino Retoblo; que, por otro lado, teniendo en cuenta que el testigo presencial Eder Fernando Aguirre Tucto, refirió que forcejeó con, aparentemente, uno de los asaltantes, el mismo que se dio a la fuga en una moto; resulta necesario que también concorra a juicio oral a fin que reconozca o no al referido encausado como la persona con la que él se enfrentó el día de los hechos; que, aunado a ello es necesario se oficie a la Oficina de Registro de Identificación y Estado Civil a fin que remita información de las fechas en que expidió duplicado de Documento Nacional de Identidad al encausado Antonio Palomino Retoblo; ello con el fin de establecer con certeza la responsabilidad o no del citado encausado, en los hechos imputados y arribar así al esclarecimiento de ellos.

Cuarto: Que, por consiguiente, al no haberse dilucidado suficientemente los cargos formulados en la acusación, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, y, en consecuencia, rescindir la sentencia impugnada y convocar a un nuevo juicio oral con atención a las observaciones planteadas en la presente Ejecutoria, en aplicación del artículo trescientos uno de dicha norma procesal; sin que ello obste al Tribunal Superior de la actuación de nuevos medios de prueba que estime pertinentes y útiles al esclarecimiento del thema probandum. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cuatro, del treinta de enero de dos mil doce, que absolvió



SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1167-2012
HUANUCO

-5-

al encausado Antonio Palomino Retoblo por delito contra el Patrimonio – Robo agravado en agravio de Alicia Tucto Basurto y Calixto Tucto Espinoza; **MANDARON** se realice **NUEVO JUICIO ORAL** por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria; con lo demás que contiene y los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO.

PRADO SALDARRIAGA.

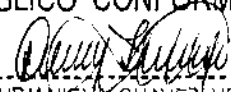
BARRIOS ALVARADO.

PRINCIPE TRUJILLO.

VILLA BONILLA.

JLLC/rmcz.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 SET. 2012